

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.01-2015-00040

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE** :

1. Téngase como sucesores procesales de la señora Gilma Martina Pinilla de Peralta (q.e.p.d.) a los señores **Rafael Virgilio, Nelson Andrés y Ariel Fernando Peralta Pinilla**, de quienes se acredita su calidad de herederos conforme a la documental vista en el archivo digital No.3.4, deberán ser enteradas del proceso por la parte actora. Para el efecto, se le requiere que evacue tal diligencia a las direcciones físicas y electrónicas que se encuentran señaladas en el contenido en el citado archivo, lo que deberá ejecutar en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

En adición debiera surtirse la notificación de los demás acreedores hipotecarios, tal como se dispuso en auto del 15 de septiembre de 2021.

Todo lo anterior en un término no mayor a 30 días so pena de aplicar las consecuencias de que trata el artículo 317 del C.G.P.

2. Incorporar al expediente, la documental aportada por el 7 de junio de 2022 por el demandado Carlos Roberto Cubides¹, a través de la cual aportó la escritura pública No. 536 del 7 de febrero de 1996 de la Notaría 19 del Círculo de esta ciudad que se encuentra registrada en la anotación No. 7 del certificado de tradición y libertad del predio objeto del litigio, en la que se protocolizó la liquidación de la sociedad conyugal que tenía Emma González de Pinilla para con Carlos Manuel Pinilla Pinilla así como sucesión Notarial de este último, la que permite tener claridad frente a las discrepancias advertidas en el inciso 4 del auto del 24 de mayo de 2022.

De aquella también se advierte que las anotaciones No. No. 29 y 30 del certificado correspondientes a ofertas de compra del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, fueron canceladas a través de la anotación No. 34 en las que se registro la Resolución No.5155, por medio de la cual se resolvió por esta institución « *Revocar la Resolución No. 5155 del 31 de octubre de 2018 « **POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL** » y la Resolución No. 0559 del 08 de febrero de 2019 « **POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 5155 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018, POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL.** »*

Dado lo anterior, estima el Juzgado se torna innecesario proceder a enterar del asunto al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU como se indicó en el numeral 2 del auto del 24 de mayo de 2022²

¹ Archivo digital No.3.6

² Archivo digital No.3.2

3. Sin perjuicio de lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que en los términos indicados en el numeral 1 del auto anterior, allegue al expediente *certificado especial* del predio objeto del litigio en donde figuren los propietarios actuales del inmueble.
4. ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos que hace el NELSON PINILLA GONZÁLEZ, en calidad de subrogatario –cedente- (quien en auto del 12 de noviembre de 2020 –Archivo digital No. 1.6 fue reconocido como cesionario de CARLOS ROBERTO CUBIDES OLARTE) en favor del cesionario SERGIO MATEO PINILLA RUBIANO.

Téngase como subrogatario parcial de los derechos que pudieren corresponde al demandado cedente. Conforme lo indicado en el escrito que antecede. Art. 60 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4556632da26475ed6432602b494779891db2c7d8185c668ac5666ab2ec6898c7**

Documento generado en 29/11/2022 01:04:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**